



**Jazmín Guadalupe Ruiz García**

**Dr. Agenor Abarca Espinosa**

**Investigación epidemiológica avanzada**

**PASIÓN POR EDUCAR**

**Ley general de las aguas nacionales**

**4 “A”**

Comitán de Domínguez Chiapas a 17 de junio de 2024.

## **LEY GENERAL DE LAS AGUAS NACIONALES**

La ley de Aguas Nacionales es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; se dice que es de observancia general en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés social. Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de 1992, teniendo la publicación de su última reforma en el Diario Oficial de la Nación en el 2020: DOF 06-01-2020. Tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable. La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la encargada de administrar y preservar las aguas nacionales para lograr un uso sustentable, también es la principal institución que asume la gobernabilidad del agua en el país, siendo también la responsable de la elaboración y cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales (LAN). La ley de Aguas Nacionales (LAN) es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo la más importante en cuanto a la regulación de las aguas nacionales, incluyendo las residuales.

En el primer artículo la presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable. La ley en su artículo segundo, establece que sus disposiciones son aplicables a todas las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo. El artículo tercero de esta ley define 66 conceptos fundamentales para comprender la legislación en cada uno de los aspectos técnicos de explotación, uso y aprovechamiento del agua.

**Aguas nacionales:** Son propiedad de la Nación según la Constitución Mexicana.

**Acuífero:** Formación geológica que contiene y permite la extracción de aguas subterráneas.

**Cauce de una corriente:** Canal natural o artificial que contiene las aguas sin desbordarse.

**Cuenca hidrológica:** Territorio donde fluyen las aguas hacia el mar o forman una unidad autónoma.

**La Comisión:** Comisión Nacional del Agua, organismo administrativo.

**Normas:** Regulaciones oficiales para la conservación y uso del agua.

**Persona física o moral:** Individuos o entidades con personalidad jurídica.

**Ribera o zona federal:** Franjas de tierra contiguas a cuerpos de agua de propiedad nacional.

Sistema de agua potable y alcantarillado: Infraestructura para servicios de agua y saneamiento.

Uso consuntivo: Volumen de agua consumido en una actividad específica.

Uso doméstico: Uso de agua para satisfacer necesidades residenciales.

Vaso de lago, laguna o estero: Depósito natural de agua delimitado por niveles de crecida.

## **Administración del agua**

El artículo 4 menciona La autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de "La Comisión". Mientras que el artículo 50 para el cumplimiento y aplicación de esta ley, el Ejecutivo Federal promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, asimismo fomentará la participación de los usuarios y de los particulares en la realización y administración de las obras y de los servicios hidráulicos. El artículo 6 compete al ejecutivo federal, establecer o suprimir vedas de aguas nacionales a través de decretos, regulando la protección de recursos hídricos; regular la extracción y uso de aguas del subsuelo y superficiales incluye la normativa sobre aguas subterráneas y superficiales para asegurar su uso adecuado; crear distritos de riego con implicaciones de expropiación cuando sea necesario para proyectos de utilidad pública, como la agricultura y expedir decretos de expropiación, ocupación temporal o limitación de derechos por razones de utilidad pública, para asegurar el uso eficiente de recursos hídricos.

Artículo séptimo se declara de utilidad pública por la Adquisición de bienes para obras hidráulicas que puede obtener propiedades necesarias para construir y mantener infraestructuras de agua; la protección y mejora de cuencas y acuíferos: Responsabilidad de conservar y mejorar estos recursos para un uso sostenible; el aprovechamiento de aguas para generación de energía eléctrica: Autorización para usar aguas nacionales en la generación de electricidad pública; el equilibrio hidrológico: Incluye medidas para regular la extracción de agua y cambiar su uso para priorizar necesidades domésticas; la prevención de desastres naturales: Debe prevenir y atender los efectos de fenómenos climáticos severos que pongan en riesgo a las personas o infraestructuras; al igual que el monitoreo de aguas: Instalación de dispositivos para medir cantidad y calidad del agua nacional, para una gestión eficiente del recurso.

El artículo noveno comprende a la comisión como un órgano administrativo desconcentrado de la secretaria que se regula conforme a las disposiciones de la ley y sus reglamentos, tiene por objetivo ejercer atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y

constitutivo a la federación como consiguiente formular y actualizar el programa nacional hidráulico, asegurando su ejecución; proponer criterios para la coordinación de acciones federales sobre agua y gestionar recursos; apoyar el desarrollo de sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento, riego y control de inundaciones mediante contratos o concesiones planificar, construir, operar, conservar y mantener obras hidráulicas federales para el aprovechamiento integral del agua, expedir títulos de concesión y gestionar el Registro Público de Derechos de Agua, resolver conflictos relacionados con el agua como árbitro, promover el uso eficiente y la conservación del agua, administrar y recaudar contribuciones y aprovechamientos relacionados con el agua; impulsar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en materia de agua y expedir normas en materia hidráulica conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

El artículo 10 establece que la comisión contará con un Consejo Técnico que estará integrado por los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de la Contraloría General de la Federación; de Energía, Minas e Industria Paraestatal; de Agricultura y Recursos Hidráulicos, quien lo presidirá; de Salud y de Pesca. Por cada representante propietario se designará a los suplentes necesarios.

Artículo 11, el consejo tendrá las facultades: coordinación entre dependencias federales: Asegura la programación y acción coordinada en materia hidráulica entre diversas entidades del gobierno; administración de recursos de la Conagua: Decide sobre ingresos, bienes y recursos de la Comisión Nacional del Agua; supervisión y evaluación de la Conagua: Revisa programas, presupuestos, ejecución y reportes del Director General de la Conagua; gestión de créditos: Propone términos para la gestión y contratación de créditos necesarios para la Conagua; creación de consejos de cuenca: Decide la creación de consejos locales para la gestión integrada de recursos hídricos.

Artículo 13, la comisión, previo acuerdo de su Consejo técnico, establecerá consejos de cuenca que serán instancias de coordinación y concertación entre "La Comisión", las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica, con objeto de formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos. En el artículo 14 asume que la Comisión acreditará, promoverá y apoyará la organización de los usuarios para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstos a nivel estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente ley y su reglamento.

Programación hidráulica

El artículo 15 de la formulación, implantación y evaluación de la programación hidráulica comprenderá: aprobación del programa nacional hidráulico que aprueba el plan integral que guía la gestión del agua a nivel nacional; formulación de subprogramas específicos, crea subprogramas para diferentes regiones, cuencas, estados y sectores, para la concesión y control del uso del agua; actualización del inventario de aguas nacionales que mantiene actualizado el registro de recursos hídricos y la infraestructura asociada; integración del catálogo de proyectos hídricos incluyendo proyectos para el uso del agua y la conservación de su calidad; clasificación y balance de cuerpos de agua esta clasifica los cuerpos de agua por uso y realiza balances de cantidad y calidad por cuencas y regiones; formulación de estrategias para la regulación del uso del agua, desarrolla políticas para regular el uso y aprovechamiento sostenible del agua; promoción de la participación y consulta: Fomenta la participación de usuarios y entidades en la ejecución y financiamiento de programas hidráulicos y respeto a la cuota natural de renovación de aguas como garantiza que la planificación hidráulica respete la capacidad natural de renovación de los recursos hídricos.

Artículo 16: Este artículo establece que las aguas nacionales se definen de acuerdo con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas aguas son consideradas propiedad de la Nación, y este régimen de propiedad se mantiene incluso si las aguas son desviadas de su curso original mediante la construcción de obras, si se impide su flujo hacia el curso original o si son tratadas como aguas residuales derivadas del uso de las aguas propiedad de la Nación.

Artículo 17: Este artículo establece que es libre la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales por medios manuales para fines domésticos y de abrevadero. Sin embargo, hay restricciones, como no desviarlas de su curso original ni alterar significativamente su calidad o caudal, de acuerdo con lo que establezca el reglamento correspondiente.

Artículo 18: Este artículo se refiere a las aguas nacionales del subsuelo. Establece que estas aguas pueden ser extraídas libremente mediante obras, pero su extracción estará sujeta a regulación cuando sea de interés público. Además, se menciona que la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo conlleva obligaciones fiscales establecidas por la ley. También se hace referencia a la obligación de inscribirse en el Registro Público de Derechos de Agua según lo dispuesto por la ley aplicable.

Artículo 27 Las concesiones o asignaciones para el uso de aguas nacionales en México pueden terminar por:

Vencimiento del plazo establecido en el título, a menos que se prorrogue o por renuncia del titular.

Revocación por incumplimiento en los siguientes casos:

- Uso de volúmenes mayores a los autorizados.
- No pagar las contribuciones establecidas.
- Incumplir con las obras autorizadas.
- Transferir derechos de manera indebida.
- Incumplir con sanciones previas por la misma causa.

Caducidad por abandono: Dejar de usar las aguas nacionales durante tres años consecutivos.

Artículo 30: "La Comisión" administra el Registro Público de Derechos de Agua. Debe inscribir títulos de concesión, asignación, permisos, prórrogas, suspensiones, terminaciones y cualquier acto de transmisión de titularidad. Los actos de "La Comisión" se inscriben automáticamente; las transmisiones y cambios requeridos por parte interesada se registran según orden de solicitud y requisitos del reglamento. El artículo 31 establece que las constancias de inscripción en el Registro son prueba de existencia, titularidad y estado legal de los títulos de agua. La inscripción es necesaria para que las transmisiones de titularidad sean válidas ante terceros y "La Comisión". Toda persona podrá consultar el Registro Público de Derechos de Agua y solicitar a su costa certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de una inscripción posterior en relación con una determinada.

Bienes nacionales a cargo de "La comisión"

ARTICULO 113. La administración de los siguientes bienes nacionales queda a cargo de "la Comisión":

I. Las playas y zonas federales.

II. Los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales cuyas aguas sean de propiedad nacional.

III. Los cauces de las corrientes de aguas nacionales.

IV. Las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional.

V. Los terrenos de los cauces y los de los vasos de lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, descubiertos por causas naturales o por obras artificiales.

VI. Las islas que existen o que se formen en los vasos de lagos, lagunas, esteros, presas y depósitos o en los cauces de corrientes de propiedad nacional, excepto las que se formen cuando una corriente segregó terrenos de propiedad particular, ejidal o comunal.

VII. Las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el gobierno federal, como presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, zanjas, acueductos, distritos o unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas nacionales, con los terrenos que ocupen y con las zonas de protección, en la extensión que en cada caso fije "la Comisión".

ARTICULO 113 BIS. Quedarán al cargo de "la Autoridad del Agua" los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes.

Requisitos de conformidad con la ley de aguas nacionales

- Acreditación de la propiedad o Posesión del Predio
- La Manifestación de Impacto Ambiental
- El proyecto de las obras a realizar
- Descripción de sistemas y procesos.
- Insumos Utilizados en los.
- Croquis y descripción de procesos.
- La documentación técnica que soporte la solicitud en términos del área requerida.
- Convenio o contrato que formalice la transmisión, en que expresamente se asumen los derechos y obligaciones.

## CONCLUSIÓN

Tomar agua nos da vida, pero tomar conciencia nos dará agua. Es por eso que la Ley de Aguas Nacionales sustenta la gestión del agua para asegurar que siempre este disponibles para todos los mexicanos, cuidando al medio ambiente. Tiene siempre como objetivo regular la explotación, uso o aprovechamiento del agua, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral y sustentable. El agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del estado y la sociedad en general, así como prioridad y asunto nacional

El agua es de vital importancia para la vida en nuestro planeta por varias razones fundamentales: es un elemento esencial para todos los seres vivos, es crucial para la supervivencia y el desarrollo de plantas, animales y seres humanos; como también para el sostenimiento de ecosistemas acuáticos, como océanos, ríos, lagos y humedales, dependen del agua para mantener su biodiversidad y funciones ecológicas, el agua es indispensable para la agricultura, la industria y el consumo doméstico; es crucial para la producción de alimentos, la generación de energía, la manufactura de productos y para actividades recreativas; es de gran importancia económica ya que muchas economías dependen del agua para sectores clave como

la agricultura, la pesca, el turismo y la industria; en la salud pública el acceso a agua potable limpia y segura es fundamental para prevenir enfermedades y promover la salud pública.

El agua es un recurso indispensable para la vida, los ecosistemas y la economía global. Su gestión sostenible y conservación son cruciales para asegurar su disponibilidad para las generaciones futuras y el equilibrio ambiental. El agua es la fuerza motriz de toda naturaleza

## Bibliografía

De Diputados, C., Congreso De, D., Unión, L., & Ley, N. (n.d.). LEY DE AGUAS NACIONALES LEY DE AGUAS NACIONALES.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAN.pdf>